

# DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

# INFORME FINAL

# Subsecretaría del Interior

Número de Informe: 19/2013 04 de diciembre de 2013





DAA N° 1.019/2013 PMET N° 13.154/2013 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 04 DIE 13 \* 079455

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final  $N^\circ$  19, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

SLEDGE MERON OF DEPARTMENT OF

(X)

AL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA PRESENTE

VVS/mpp



DAA N° 1.002/2013 PMET N° 13.154/2013 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 04.01013 \* 079456

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 19, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de recursos humanos, en la Subsecretaría del Interior.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RECIBIO O TOTAL STATE OF THE PROPERTY OF THE P

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL JENZ DE DIVISIÓN SUBROGANTE DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR SUBSECRETARÍO DEL INTERIOR PRESENTE VVS/mpp







DAA N° 1.003/2013 PMET N° 13.154/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 04. DIC 13 \* 079457

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 19, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,

POTATOEN DEL CONTRALOR GENERAL JURE DE DIVISIÓN SUBROGANTE BIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR AUDITOR MINISTERIAL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA PRESENTE VVS/mpp

W

RTE ANTECED

0 9 DIC. 2013

PUBLICITION DEL INTERIOR

ANDITORIA MINISTERIAL



DAA N° 1.004/2013 PMET N° 13.154/2013 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 04.01013 \* 079458

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final  $N^\circ$  19, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,

PON ORCHA DEL CONTRALOR GENERAL JEFE DE DIVISIÓN SUBROGANTE DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR JEFE DE AUDITORÍA INTERNA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR PRESENTE VVS/mpp

ms



DAA N° 5.011/2013 PMET N° 13.154/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SECRETARIA FISCALIA SUNIARIOS

SANTIAGO, 04.01013 \* 079459

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 19, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contrator General MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO Abogado

Jefe de la División de Auditoria Administrativa

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA
VVS/mpp

359



DAA N° 1.005/2013 PMET N° 13.154/2013 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 04.DIC 13 \* 079460

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final  $N^\circ$  19, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS

Jefe Unidad de Seguimiento

División de Auditoria Administrativa

PORTORDEN DEL CONTRALOR GENERAL JEFE DE DIVISIÓN SUBROGANTE DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
VVS/mpp

37



PMET: 13.154/2013

INFORME FINAL N° 19 DE 2013, SOBRE AUDITORÍA EN MATERIAS DE PERSONAL Y DE REMUNERACIONES, EFECTUADA A LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR.

SANTIAGO, -4 BIC 2013

En ejercicio de las facultades conferidas en su ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones, y en cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2013, esta Contraloría General efectuó una auditoría en materias de personal y de remuneraciones en la Subsecretaría del Interior, por el período comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2012.

#### **OBJETIVO**

Realizar una auditoría a los gastos en personal de la Subsecretaría del Interior, específicamente los referidos al cumplimiento a la normativa de la ley sobre acceso a la información, remuneraciones del personal de planta y a contrata, horas extraordinarias, viáticos, y obligaciones legales que se presenten, es decir, declaración de intereses, de patrimonio, relaciones de parentesco y control de jornada.

La finalidad de la revisión fue determinar si los procesos enunciados cumplían con las normas legales y reglamentarias que los regulan, así como, comprobar si se encontraban debidamente documentados, sus cálculos eran exactos y estaban correctamente registrados.

#### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y con los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones exentas N<sup>os</sup> 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de esta Entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron pertinentes.

Controlor General

A LA SEÑORA

JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

PRESENTE

MG/CK/ET



#### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la institución fiscalizada, al 31 de diciembre de 2012, los gastos en personal ascendieron a \$ 1.933.599.221.

Las materias sujetas a examen, se determinaron mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad de Control, cuya muestra alcanzó a la suma de \$ 633.931.932, lo que corresponde al 32,79% del universo antes indicado.

Adicionalmente, se analizaron dos partidas no incluidas en la muestra estadística, equivalentes a \$ 8.031.843, las cuales representan un 0,4% del monto en gastos de personal.

El total revisado, muestra estadística y partidas claves, asciende a \$ 641.963.775, lo que comprende un 33,20% del mencionado universo.

Materia Específica	Universo		Muestra Estadística		Partidas Claves		Total Examinado	
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Remuneraciones	1.933.599.221	396	633.931.932	90	8.031.843	2	641.963.775	92

Es necesario destacar que de la muestra obtenida de remuneraciones se revisaron, además, los siguientes conceptos:

Concepto Revisado	Cantidad de Casos	Monto Equivalente
Viáticos	116	\$ 6.573.154
Viáticos al Extranjero	8	\$ 6.960.203
Horas extras	100	\$ 10.642.374
Declaraciones de Intereses	39	
Declaraciones de Patrimonio	39	
Relaciones de Parentesco	21	

La información utilizada, fue proporcionada por la Sección Remuneraciones y Oficina de Personal del respectivo servicio, y que puesta a disposición de este Organismo de Control entre el 14 y el 18 de enero de 2013.

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

La Subsecretaría del Interior, creada por la ley N° 20.502, es un órgano de colaboración inmediata del Ministerio del Interior, en todas aquellas materias relativas a la seguridad pública interior, mantención del orden público, coordinación territorial del gobierno y en las demás tareas que aquél le encomiende.





Sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que se le encarguen, el Subsecretario del Interior deberá, especialmente, ocuparse de los asuntos de naturaleza administrativa de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de los organismos del sector que corresponda; en especial, elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renuncias, comisiones de servicios nacionales a otros Organismos del Estado y al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución de solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal en servicio activo, en retiro y a los familiares de todos los anteriores.

#### CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

El artículo 9° de la ley N° 10.336 precitada, ha facultado expresamente a esta Entidad de Control para solicitar de la Administración del Estado y de sus funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores.

Por su parte, el artículo 21 A, de la referida ley, le otorga a este Organismo de Fiscalización, la atribución de efectuar auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

En este contexto, cabe hacer presente que la entrega de la información requerida fue proporcionada de manera oportuna y completa.

# LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En relación con esta materia, es del caso manifestar que, acorde con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 4°, inciso segundo, de la referida ley, los órganos y servicios públicos, así como las autoridades y los funcionarios de la misma, tienen el deber de dar estricto cumplimiento al principio de transparencia en la función pública. A su vez, los artículos 6° y 7°, del mencionado texto legal, establecen que la información debe estar disponible en los sitios electrónicos de los órganos de la Administración del Estado, y éstos ser actualizados, dentro de los primeros 10 días de cada mes, en concordancia con lo previsto en el artículo 50, del decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la citada ley N° 20.285. Por último, el artículo 11, letra i), de la aludida ley, se refiere al principio de control, que consiste en la obligación de fiscalizar el derecho de acceso a la información.

Ahora bien, a raíz de la revisión realizada se verificó que la institución efectúa la citada actualización periódicamente, manteniendo en su banner de Gobierno Transparente toda la información relativa a su estructura orgánica, funciones y atribuciones del personal, normativa legal, dotación del personal titular y a contrata, con las correspondientes remuneraciones, como asimismo, sobre el personal a honorarios y los montos pagados por este concepto, todo ello de acuerdo a la normativa precitada y a lo establecido en la instrucción general N° 9, de 2011, que modifica las instrucciones generales N° 4 y 7, ambas del año 2010, sobre Transparencia Activa.



### **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Esta Contraloría General, mediante oficio N°19.058, de 2013, remitió a la Subsecretaria del Interior el preinforme de observaciones N° 19, de 2013, con el objeto de que tomara conocimiento e informara sobre las situaciones detectadas en la revisión. Al respecto, dicha entidad dio respuesta a través del oficio N° 8.921, de la misma anualidad, cuyos antecedentes y argumentos han sido considerados para elaborar el presente informe final.

Cabe recordar que del examen practicado, se observaron las siguientes situaciones:

#### I. CONTROL INTERNO

#### 1. Manual de procedimientos

Sobre el particular, se verificó que la institución examinada no cuenta con manuales de procedimientos actualizados en lo que se refiere a políticas de gestión de personas y a beneficios estatutarios asociados a ello, como pago de remuneraciones, solicitudes de permisos, emisión de actos administrativos y, en general, acerca de ninguno de los ámbitos objeto del análisis del preinforme, situación que se encuentra en conocimiento de las jefaturas de las áreas implicadas.

Lo anterior, vulnera el artículo 3° de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y lo prescrito en el numeral 38 de las normas de control interno, aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora, mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que sanciona y adopta como norma de control interno las directrices de INTOSAI, las que prevén que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y arbitrar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, a que alude las mencionadas disposiciones legales y resolución.

Respecto a este punto, esa subsecretaría informa que actualmente se encuentra en tramitación interna la resolución exenta N°1.304 de 2013, de ese origen, que aprueba el manual de procedimiento de remuneraciones, adjuntando copia de dicho documento.

En cuanto a lo referente a la gestión de personas, indica que se encuentra en proceso de construcción el respectivo manual, remitiendo, para conocimiento, una pauta de revisión entregada por el Servicio Civil y la propuesta de la política, al mes de marzo del año en curso.

En virtud de lo precedentemente expuesto, se mantiene la observación, hasta que se materialicen las medidas enunciadas, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento.



#### II. EXAMEN DE CUENTAS

El examen de cuentas realizado al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336 y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se centró en la revisión de la documentación de respaldo de las remuneraciones y asignaciones, así como en su acreditación y en el cumplimiento de los requisitos para tener derecho a los diferentes estipendios que percibe el personal de ese organismo.

Como resultado del análisis efectuado, se determinaron las siguientes situaciones:

#### 1. Remuneraciones

1.1 Pago en exceso de la asignación establecida en el artículo 36 del decreto ley N° 3.551, de 1980.

Al respecto, se determinó que al señor Luis Trejo López, se le pagó en exceso la citada asignación, con un porcentaje del 90%, en lugar del 50% que le correspondía, toda vez que dicho funcionario percibe la asignación profesional mediante la norma de protección contemplada en el artículo 3°, del decreto ley N° 2.056, del Ministerio de Hacienda, lo cual implica que para retribuir esta asignación con el porcentaje del 90%, se debe estar en posesión de un título profesional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37, letra c), de la ley N° 18.091, que Establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, de Personal y de Administración Financiera, cuestión que no se verifica respecto de ese servidor, por cuanto, se encuentra encasillado en la planta técnica de ese servicio.

El monto pagado en exceso por el concepto anotado, asciende a la suma de y comprende el período que va desde enero de 2008 a diciembre de 2012.

Respondiendo este punto, la entidad examinada señala, por oficio N° 7.862, de 2013, que se ha solicitado el reintegro de la suma ascendente a \$ al señor Luis Trejo López, lo que será corroborado en una futura visita de seguimiento que realice esta Contraloría General.

Cabe recordar, que el pago en exceso de este estipendio, tiene incidencia en la determinación de la asignación de modernización establecida a través de la ley N° 19.553, que concede Asignación de Modernización y otros Beneficios, como asimismo en el cálculo de las horas extraordinarias.

Atendido lo precedentemente expuesto, la Subsecretaría del Interior deberá ordenar que se instruya un procedimiento sumarial, a fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudiera caberle a los funcionarios involucrados en la situación descrita, vale decir, a quienes intervinieron en el cálculo y pago en exceso de esa asignación, considerando el eventual perjuicio que tal actuación puede irrogar al patrimonio del servicio, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336.



#### 1.2 Pago improcedente de la asignación profesional

Respecto a esta asignación, concedida a través del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que reconoce, por una sola vez, para los efectos de la asignación de antigüedad establecida en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1973, al personal de planta en actual servicio, el tiempo de desempeño que indica, se observó que la funcionaria Carolina Figueroa López, percibe tal emolumento por estar en posesión del diploma de Traductor e Intérprete de Enlace con mención en Inglés, otorgado por el Instituto Profesional EATRI.

Sobre el particular, es preciso señalar que si bien el referido título reviste el carácter de profesional de acuerdo a lo sostenido por este Organismo de Control en el dictamen N° 14.897, de 2004, no cumple, sin embargo, con el requisito establecido en el artículo 8° de la ley N° 19.699, que otorga compensaciones y otros beneficios que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior, esto es, contar con un mínimo de 3.200 horas de clases, puesto que, en conformidad con lo expresado por dicho instituto profesional, el título de esa servidora alcanza sólo a 2.808 horas de clases.

Por lo anterior, su pago, por el monto bruto de en el período comprendido entre el mes de enero de 2009 y diciembre de 2012, resultó improcedente.

Al dar respuesta a esta observación, el servicio fiscalizado argumenta que lo anterior dice relación con los diplomas que tienen un mínimo de 6 semestres y no respecto de aquellos que poseen una malla curricular que excede dicho límite, de acuerdo a la concluido por la Contraloría General a través de los dictámenes N<sup>os</sup> 11.628 y 19.067, ambos de 2013, como acontecería con el título que posee la funcionaria aludida.

Al respecto, y efectuado un nuevo análisis de la observación planteada, se ha podido establecer que a doña Carolina Figueroa López le corresponde la percepción de la asignación en análisis, pero sólo desde el 17 de mayo de 2010, data en que este Organismo Contralor, a través del dictamen N°26.441, reconsideró la jurisprudencia anterior emitida sobre la materia, concluyendo que el mínimo de 3.200, es exigible exclusivamente para las carreras de 6 semestres académicos.

En conformidad con lo manifestado, corresponde que, en el caso de la especie, la subsecretaría de que se trata determine las sumas percibidas en exceso por la aludida servidora, con anterioridad a la fecha de dicho pronunciamiento y ordene el reintegro por la cantidad que proceda, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento.



#### 1.3 Asignación de antigüedad

De la revisión selectiva llevada a cabo en relación al pago de este emolumento, regulado por el artículo 6° del citado decreto ley N° 249, de 1973, que Fija la Escala Única de Sueldos y por los artículos 1° y 2° del decreto ley N° 924, de 1975 que Reconoce para los Efectos de la Asignación de Antigüedad establecida en el artículo 6° del decreto ley antes mencionado, al personal que señala, se comprobó que a doña Marisol Torrejón Aguirre, le corresponden dos bienios en lugar de tres, por cuanto, el 21 de agosto de 2006, data en que se encontraba en el grado 11°, fue nombrada en calidad de suplente como directivo grado 9° E.U.S., quedando sin asignación de antigüedad. Posteriormente, accedió al grado 10°, a contar del 1 de julio de 2009, por lo que procede considerar dos años desde ese último movimiento funcionario, lo que se traduce en: un bienio, y dos bienios en el mismo grado, desde el 1 de julio del año 2011.

También, en los siguientes casos se deberá modificar la fecha de reconocimiento del beneficio en análisis, toda vez que fueron otorgados en períodos diferentes de los que realmente procedía:

Nombre	N° bienios	Reconocidos	Corresponde
González Lever, Paz	10	01-07-2011	01-11-2012
Ortiz Mendoza, Gladys	8	01-07-2011	01-01-2011
Param Dabed, María Eugenia	10	01-04-2012	01-05-2012
Pizarro Contreras, Susana	2	01-01-2013	01-02-2012
Salazar Negrón, Miriam	1	01-01-2011	01-01-2012
Troncoso Celedón, María Inés	9	01-09-2012	01-02-2011
Valenzuela Escobar, Margarita	10	01-07-2011	01-01-2011
Yáñez Echaiz, Claudio	3	01-01-2012	01-04-2012

Fuente: Contraloría General de la República

Por último, a doña Ana María López Pinochet, se le otorgan ocho bienios a contar del 1 de agosto de 2012, en circunstancias que le corresponden diez, según su relación de servicios.

Sobre lo anteriormente observado, la entidad auditada señaló en su oficio de respuesta que ha dictado las resoluciones exentas tendientes a regularizar dichas situaciones, tanto en lo relativo a los funcionarios que percibían una mayor o menor cantidad de bienios de los que les correspondían como respecto de la rectificación de las fechas de reconocimiento de esa asignación, adjuntando los actos administrativos pertinentes.



No obstante lo expuesto por esa Subsecretaría de Estado, se mantiene la observación contenida en el presente numeral, mientras no se verifique, en un futuro proceso de seguimiento, que se han enterado las sumas adeudadas y que se han adoptado las medidas para obtener los reintegros a que haya lugar.

#### 1.4 Aguinaldo de navidad y bono especial no imponible

En lo que concierne a estos beneficios, previstos en los artículos 2° y 25 de la ley N° 20.642, que Otorga un Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldo y otros Beneficios que indica y modifica normas que señala, se observó que a doña Denisse Briones Pizarro, se le otorgó aguinaldo de navidad y bono especial, por \$ 44.226 y \$ 185.000, respectivamente, en lugar de serlo por \$ 23.466 y \$ 92.500, como procedía en cada caso, toda vez que su remuneración líquida en el mes de noviembre de 2012, fue superior a \$ 580.466, monto límite para percibir esos haberes con los valores pagados por esa entidad.

En cuanto a lo reseñado, el servicio auditado manifiesta que la anomalía se produjo por el pago de la diferencia por concepto de asignación profesional, realizado en noviembre de 2012, lo cual modificó la remuneración líquida de ese mes, base para el cálculo de los mencionados emolumentos. En este contexto, acompaña copia de oficio en que se solicita a la citada funcionaria, el reintegro de la cantidad de dinero o pago en exceso, la que asciende a la suma de \$ 113.260.

Sin perjuicio de lo expuesto se mantiene la observación hasta que se efectúe la devolución del monto ya indicado, lo que será corroborado en un futuro seguimiento que realice este Organismo de Control.

#### 1.5. Horas extraordinarias

Respecto a este emolumento, regulado en los artículos 66 al 69 y 98, letra c), todos de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, se verificó que la institución examinada dicta las resoluciones que las autorizan en forma posterior a su ejecución, en circunstancias que debe emitirse el respectivo acto administrativo de manera previa a su realización, contraviniendo el artículo 52 de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la jurisprudencia de esta Contraloría General emitida sobre la materia, contenida, entre otros, en el dictamen N° 5.544, de 2012.

Asimismo, la entidad fiscalizada, en el mes de octubre de 2012, omitió el pago de los trabajos extraordinarios autorizados y realizados en el mes de septiembre de igual año, por don Guillermo Gandasegui Mitre, los cuales, acorde con el criterio contenido en el dictamen N° 63.296, de 2011, al no habérsele compensado con descanso complementario, debieron serle retribuidas pecuniariamente, a objeto de evitar un enriquecimiento sin causa a favor de ese organismo.





Por otro lado, en los casos de las funcionarias Olga Monje Escobar, Verónica Trengove Vallejos y María Troncoso Celedón, se les pagaron más horas extraordinarias de las que efectivamente efectuaron, procediendo que se reintegren las sumas mal percibidas por ese concepto.

Nom	bre	Resolución exenta año 2012	Mes	Autorizadas	Ejecutadas	Pagadas
Trengove Verónica	Vallejos,	8.379	Octubre	8	5	8
Troncoso María	Celedón,	9.232	Noviembre	5	2	5
Monje Escobar, Olga		10.092	Diciembre	40	38	39

A su vez, cabe señalar que el servicio examinado, al emitir las resoluciones que autorizan la realización de dichas horas, no hace distingo si se ejecutaran en horario diurno o nocturno, sin perjuicio de que en el acto administrativo que autoriza el pago, se establece dicha diferencia.

Sobre la materia, la subsecretaría , en el oficio de respuesta, indica que las aludidas resoluciones fueron dictadas dentro de los primeros 12 días de cada mes, lo que implica que no se emitieron con posterioridad a la ejecución de las horas extraordinarias que autorizan, considerando que las mismas pueden cumplirse durante todo el mes calendario, añadiendo que lo realmente significativo desde el punto de vista jurídico, es que en ningún caso se paguen horas que no hubieren sido previamente ordenadas, cosa que no ha ocurrido en los casos observados.

Asimismo, en relación a los funcionarios identificados con errores en el pago de horas extraordinarias, hace una justificación de cada uno de los casos objetados, adjuntando la documentación pertinente.

Al respecto, es preciso señalar, en cuanto a la autorización de los trabajos extraordinarios, esa subsecretaría de Estado debe ajustarse estrictamente a lo concluido en la jurisprudencia de este Organismo de Control citada en los párrafos anteriores, en orden a que las horas extraordinarias deben disponerse con antelación a su realización, a través del correspondiente acto administrativo, para cuyo efecto debe hacer una planificación de los trabajos que excedan la jornada ordinaria; sin perjuicio que, en situaciones excepcionales y por necesidades imperiosas, puedan aquéllas ser autorizadas en forma coetánea a su ejecución.

Siendo ello así, se mantiene la observación formulada en cuanto a la época en que deben ordenarse los trabajos extraordinarios, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento.

X

Acerca de las observaciones relativas a los pagos, cumple manifestar que efectuado un nuevo análisis, al tenor de la documentación proporcionada por esa entidad, se procede a levantarlas.

وال



#### 2. Viático nacional

En relación a este rubro, regulado por el decreto con fuerza de ley  $N^{\circ}$  262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, se observó que algunos actos administrativos fueron dictados con posterioridad a su otorgamiento, a saber, los  $N^{\circ s}$  8.734, 9.140, 9.322, 9.323, 11.213 y 11.411, todos de 2012.

Lo expuesto vulnera el principio de irretroactividad de los actos administrativos, contemplado en el artículo 52 de la ley N° 19.880, y lo señalado sobre el particular por la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 48.218, de 2011 y 61.399, de 2012, conforme a la cual, la retroactividad de los actos administrativos sólo es posible cuando la ley lo autoriza expresamente, lo que no ocurre en la especie.

Respecto de esta observación, la subsecretaría señala que el departamento de recursos humanos ha reiterado mediante circular N° 18, de 2013, instrucciones sobre el buen uso del pago de viáticos a que están asociados los cometidos funcionarios, a fin de evitar situaciones como las señaladas por esta Entidad Fiscalizadora, situación que se verificará en un próximo seguimiento, por lo que se mantiene la observación.

#### 3. Obligaciones legales

#### 3.1. Declaraciones de intereses

En virtud del artículo 57, de la ley N° 18.575, están obligados a efectuar declaración de intereses, además de las autoridades mencionadas en el inciso primero de esa norma, aquellos funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, cualquiera sea su denominación.

Del examen realizado a los funcionarios obligados a presentar declaraciones de intereses, acorde con lo manifestado en el párrafo precedente, se pudo verificar que no consta el cumplimiento de ese imperativo legal, o bien, la entidad no mostró la documentación de respaldo debidamente tramitada, en los casos de las personas que, a continuación, se indican:

Nombre	Cargo		
Mollo Águila, Carmen	Profesional grado 6°		
Sepúlveda, Osses Jaime	Profesional grado 4°		
Tiara Morales, Rafael	Jefe División grado 3°		

En su oficio de respuesta, el organismo auditado, explicó que respecto de los funcionarios Carmen Mollo Águila y Jaime Sepúlveda Osses, las referidas declaraciones fueron presentadas el 24 y 12 de abril de 2013, respectivamente, y, en el caso de don Rafael Tiara Morales, señala que cumplió con esta obligación el 25 de agosto de 2010, acompañando los antecedentes respectivos.

200



Además, cabe indicar que tratándose de los 2 primeros casos, la presentación de la declaración de intereses fue efectuada fuera del plazo de treinta días desde la asunción del cargo que establecen los artículos 57 de la ley N° 18.575 y 11 del decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia -reglamento para la declaración de intereses de las autoridades y funcionarios de la administración del Estado-, razón por la cual corresponde aplicar la sanción que para ese caso prevé el artículo 65, inciso primero, de esa ley; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas del Jefe de Personal, o de quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de una declaración o de su renovación, y no lo hizo, y del Jefe Superior del Servicio, en conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 65, inciso final, y en el artículo 17 del aludido decreto, las que deberán hacerse efectivas por la subsecretaría, a través del procedimiento establecido para ello.

En virtud de lo precedentemente expuesto se levanta la observación respecto de don Rafael Tiara Morales y se mantiene en los otros dos casos, lo que será verificado en un futuro seguimiento.

#### 3.2. Declaraciones de patrimonio

Sobre este aspecto, regulado por los artículos 60 A y 60 D de la ley N° 18.575, y por el decreto N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cabe reiterar la misma observación señalada en el punto anterior, relativa al caso de don Rafael Tiara Morales.

A su vez, se observó que los siguientes funcionarios experimentaron nombramientos en grados superiores en las fechas que se indican, no existiendo constancia de que hubieren actualizado sus declaraciones de patrimonio, de acuerdo a lo sostenido en el artículo 60 D ya mencionado, y a lo concluido por este Organismo Contralor en el dictamen N° 56.475 de 2006.

Declarante	Cargo				
López Díaz, Ingrid	Jefe División grado. 3° a contar del. 01.09.2011				
Risco Fuentes, Ximena	Profesional grado. 4° a contar del 01.10.2011				

En su respuesta, el servicio fiscalizado argumenta en los mismos términos que en el punto anterior, en orden a que se dio cumplimiento a esta obligación, indicando que las declaraciones de patrimonio, se presentaron en el mes de agosto del 2010, respecto del señor Tiara, y en el mes de abril de 2013, en los casos de los otros servidores.

Al respecto, se dan por reproducidas las argumentaciones vertidas en el acápite anterior, en cuanto a aplicar las medidas contempladas en el artículo 65, incisos primero y quinto, de la ley N° 18.575, así como a las responsabilidades administrativas de los funcionarios llamados a hacer cumplir esa obligación.





### 3.3. Control de jornada

En lo que atañe a este tema se comprobó que el control de asistencia del personal de la entidad examinada es realizado a través de sistema de reloj biométrico y, de forma excepcional, si existiesen funcionarios que no efectuasen el registro de ingreso según lo establecido, éste puede ser justificado por medio de correo electrónico.

Sin embargo, en los casos que a continuación se enuncian, no se pudo acreditar el cumplimiento efectivo de la jornada de esos trabajadores, constatando que no se han practicado los descuentos pertinentes:

Nombre	Horas. no trabajadas Septiembre	Horas no trabajadas Octubre	Horas no trabajadas Noviembre
Alt Hayal, Ricardo Andrés			8
Arias Labraña, Cecilia			21
Bozzo Silva, Francesca Alexandra	9		22
Cáceres Paredes, Miguel Ángel	19		
Cassanello Munita, Mario Ignacio			17
Contreras Scorsoni, Miguel Ángel			2
Contreras Solís, Mauricio De La Cruz	17		
Figueroa Vera, Carlos Alberto			3
Flores González, Jessica Andrea			1
Guevara Valle, Tulio	17		
Jirkal Echeverría, Mariana Julia	9		
Landeros Cartes, Carlos Antonio	8		
León Véliz, Italo Ignacio	1		
Menares Reyes, Bárbara Daniela			9
Merino Ríos, Francisco Javier			1
Peña Escobar, Cristian Osvaldo			1
Pino Muñoz, Víctor Hernán	9		
Pizarro Contreras, Susana Genoveva			1
Power Helfmann, Carmen Cecilia	8	32	26
Pozo Calderón, Marcia Alejandra		1	
Risco Fuentes, Ximena	132	8	114
Rojas Morales, Sandra			10
Salazar Negron, Miriam Ariela			8
Silva Brinck, Jorge Luis		1	
Torrejón Aguirre, Marisol Edelmira	17	Allens .	
Troncoso Celedón, María Inés	36		
Vásquez Elías, María Francisca	17	108	9
Yáñez Echaiz, Claudio Andrés			2





Al respecto, es del caso indicar que la ley  $N^{\circ}$  18.834, establece en sus artículos 61, letra d), y 65, inciso tercero, la obligación de todo funcionario de cumplir con la jornada de trabajo y de desempeñar su cargo en forma permanente durante dicho período.

A su turno, el artículo 72, de la mencionada ley N° 18.834, señala que los pagadores, están obligados a descontar mensualmente, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, lo que se hará utilizando las reglas que el mismo precepto indica. Agrega la norma, que la infracción reiterada a lo establecido precedentemente, sin causa justificada, debe ser sancionada con medida disciplinaria de destitución, previa instrucción de una investigación sumaria.

Por su parte, el artículo 64, letra a), de la citada ley, en armonía con el artículo 11 de la ley N° 18.575, prevén que es obligación de las autoridades y jefaturas del servicio de que se trate, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia.

Luego, y como puede apreciarse de la normativa reseñada, la ley radica en las autoridades respectivas la tarea de velar porque la jornada laboral sea efectivamente cumplida y de descontar, cuando correspondiere, el tiempo no trabajado, de manera que la inobservancia de tales deberes, constituye una contravención a las obligaciones funcionarias, susceptible de ser sancionada administrativamente, previa instrucción de un procedimiento sumarial.

Al dar respuesta a esta observación, la institución fiscalizada manifiesta que oportunamente informó al equipo de auditoría que no se habían realizado los descuentos por concepto de atrasos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2012. Ahora bien, en el mes de abril del año en curso, se dictaron las resoluciones que ordenan los descuentos por el tiempo no trabajado en los meses de noviembre y diciembre de 2012, las que se adjuntan para conocimiento.

Teniendo en consideración lo indicado por esa Subsecretaría de Estado, se mantiene la observación hasta que tales descuentos se materialicen, lo cual se verificará en una próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control.

Sin perjuicio, de lo anterior, ese servicio deberá instruir el procedimiento disciplinario de rigor, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el incumplimiento de la jornada laboral.

#### 4. Gasto presupuestario no autorizado

La ley N° 20.557, que fijó el presupuesto del sector público para el año 2012, asignó a esa Subsecretaría de Estado, un monto anual para gastos en personal ascendente a \$ 9.314.219.000.



Sin embargo, analizado el balance de comprobación y de saldo, y el presupuesto ya mencionado, se aprecia que la ejecución presupuestaria alcanzó a la suma de \$ 9.541.095.101, por lo que dicho gasto excede lo autorizado en esa ley, en un monto que asciende a \$ 226.876.101, lo cual infringe el artículo 19 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y lo señalado en el oficio circular N° 57 de 2011, del Ministerio de Hacienda.

Esa Secretaría de Estado al dar respuesta a esta observación, aclara que en la documentación contable del presupuesto asignado para personal, está incluido el programa Red de Conectividad del Estado, por lo que en la especie, no se excedió de lo fijado en la citada ley de presupuesto.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados, se subsana la observación formulada.

#### III. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Subsecretaría del Interior ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 19, de 2013.

Respecto de aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1.- En relación al acápite II, de examen de cuentas numeral 1.1, sobre pago en exceso de la asignación establecida en el artículo 36 del decreto ley N° 3.551, de 1980, deberá ordenar que se instruya un procedimiento sumarial, a fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudiera caberle a los funcionarios involucrados en el cálculo y pago en exceso de la citada asignación, y gestione el reintegro de las sumas pagadas en exceso.

2.- En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 3.1 y 3.2, de acápite señalado, acerca de declaraciones de intereses y patrimonio, aplicar las multas a quienes corresponda, como a su vez perseguir la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios a quienes la ley N° 18.575, y los decretos N° 99, de 2000 y 45, de 2006, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ha encomendado la obligación de supervisar el cumplimiento de esos trámites legales, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de esa ley.

3.- En lo concerniente a las objeciones contenidas en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4, del título II, sobre pago en exceso de las asignaciones profesional y de antigüedad, aguinaldo de navidad y bono no imponible, respectivamente, la institución auditada deberá ordenar los reintegros con el propósito de recuperar los montos percibidos indebidamente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

ant 35%



4.- Sobre la objeción relativa al cumplimiento de la jornada, consignada en el referido acápite II, numeral 3.3, la autoridad y jefaturas de esa entidad deberán efectuar un control jerárquico permanente de las actuaciones de su personal, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra a) del artículo 64 de la ley N° 18.834 y al artículo 11 de la mencionada ley N° 18.575, como

Asimismo, ordenar la instrucción del procedimiento disciplinario de rigor para determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios por la no observancia de la jornada laboral.

asimismo efectuar los descuentos por las horas no trabajadas.

5.- En lo relativo a los numerales 1.5 y 2, sobre horas extraordinarias y viático nacional, del mencionado acápite II, la institución examinada deberá emitir, tanto los actos administrativos que autorizan la realización de trabajos extraordinarios como los que ordenan cometidos funcionarios, con antelación a la ejecución de los mismos, a fin de ajustarse al artículo 52 de la ley N° 19.880.

6.- Sobre el I, numeral 1, manual de procedimientos, la subsecretaría deberá actualizar y formalizar los relativos a las políticas de gestión de personas con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley 18.575 y 64, letra a), de la ley N° 18.834.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

No obstante lo anterior respecto de los N<sup>os</sup> 1, 2 y 4 del acápite conclusiones deberán enviar a esta Contraloría General, el acto administrativo que ordena la instrucción del proceso sumarial y designa el fiscal en el término de 15 días hábiles contados de la forma precitada.

\$

597

Saluda atentamente a Ud.,

VERÓNICA VALDIVIA SILVA Jefe Unidad de Control de Personal División de Auditoria Administrativa



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

# DIVISION AUDITORIA ADMINISTRATIVA UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

#### **ANEXO**

#### Estado de Observaciones de Informe Final N° 19 de 2013.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MECUDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	POLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
l. 1	Manual de procedimiento	Actualización de los manuales referidos a políticas de gestión de personas (remuneraciones, solicitud de permisos, emisión de acto administrativo)			
II. 1.1	Asignación establecida en el articulo N° 36, decreto ley N° 3.551, de 1980	Documentar el reintegro por pago en exceso de esta asignación e informar sobre el procedimiento disciplinario instruido sobre la materia.			
II. 1.2	Asignación profesional	Acreditar el reintegro de esta asignación desde el 1 de enero de 2009 al 16 de mayo de 2010.			
II. 1.4	Asignación de antigüedad	Ordenar los reintegros y a su vez pagar diferencias a funcionarios que se les debe por este emolumento.			
II. 1.5	Aguinaldo de navidad y bono especial no imponible	Solicitar el reintegro por monto pagado en exceso por \$ 113.260 al señor D. Briones Pizarro.			
II.1.6	Horas extraordinarias	Informar medidas implementadas para que los actos			
II.2.	Viáticos	administrativos que autorizan las horas extraordinarias y cometidos funcionarios, se ordenen antes de su ejecución.			
II. 3.1	Declaración de intereses	Aplicar las sanciones contempladas en los artículos Nºs 65 incisos 1° y 5° de la ley Nº 18.575. Asimismo remitir el acto administrativo, que instruye el procedimiento disciplinario de rigor, para determinar			
II.3.2	Declaración de patrimonio	la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios a quienes la ley 18.575, y los decretos Nºs 99, de 2000 y 45, de 2006, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ha encomendado la obligación de supervisar el cumplimiento de esos trámites legales, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de esa ley.			
II. 3.3	Control de jornada	Documentar la realización de los descuentos a los funcionarios que han incurrido en atrasos y ordenar sumario en los que éstos sean reiterados.			





